

Doctora
CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZA VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

Ref.- **11001-40-03-022-2019-00403-00**
 Radicación: **2019-00403.**
 Demandante: **CODENSA S.A., E.S.P.**
 Demandado: **CÉSAR DANIEL MORA GONZÁLEZ.**

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN DEL AUTO QUE
 DECRETA PRUEBAS Y CONVOCA AUDIENCIA EN EL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE
 PERJUICIOS (auto calendaro 23 Agosto de 2023, notificado estado 132 del 24 de
 Agosto del 2023)**

CÉSAR DANIEL MORA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'431.876 expedida en Bogotá, D.C., demandado en el proceso de la referencia, actuando en mi propio nombre, por ser abogado titular de la tarjeta profesional número 44.764 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito manifiesto a la señora Jueza, que encontrándome dentro del término legal, interpongo recurso de reposición y subsidiaria el de apelación, contra la providencia que **DECRETA PRUEBAS Y CONVOCA AUDIENCIA**, en el incidente de regulación de perjuicios en el proceso de la referencia, de conformidad a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PREVIAS:

1. DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA:

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Ejecutivo – Incidente de regulación de perjuicios
Auto decreta pruebas y convoca audiencia
Rad. N.º 11001-40-03-022-2019-00403-00

Comoquiera que la parte incidentada descorrió el traslado del incidente de regulación de perjuicios¹, luego bajo el principio de economía procesal se prescindirá de su traslado contemplado en el inciso tercero del artículo 129 del CGP. y con fundamento en dicha norma., el despacho

RESUELVE:

Señalar las 9:00 a. m. del 21 de noviembre de 2023 para la práctica de las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte incidentante:

Documental: Téngase en cuenta las documentales que obran en el expediente principal, en cuanto gocen de valor probatorio.

Interrogatorio de parte: Convocar a interrogatorio de parte al representante legal de Condensa S.A. ESP, para que depongan sobre los hechos que motivan esta actuación.

Testimonial: Se ordena la recepción de los testimonios de las señoras Mariela Cárdenas Suarez, Dora Inés Mora González y del señor Gabriel Arturo Mora González, para lo cual el interesado deberá asegurar su comparecencia a la audiencia.

Solicitadas por la parte incidentada:

Documental: Téngase en cuenta las que obran en la presente encuadernación, en cuanto gocen valor probatorio.

2. OPORTUNIDAD:

Tal como aparece en la parte final de la providencia recurrida, esta se notificó en el estado electrónico del Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), por lo cual me encuentro del término para recurrir la providencia.

3. ARTICULO 129 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ESTABLECE:

“Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes:

“Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda **y las pruebas que pretenda hacer valer.**

“Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. **Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.**

“En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez **convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes** y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden (.....).

Cuando el incidente (.....)

(El tamaño, las negrillas y subrayado por fuera del texto original)

4. ARTICULO 206 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ESTABLECE:

“Artículo 206. Juramento estimatorio

“ **Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización,** compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente,** discriminando cada uno de sus conceptos. **Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.** Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

“ Formulada (.....)

“ Aun cuando (....).

“ Si la cantidad (....)

“ El juez no podrá (.....).

“ **El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.** Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

PARÁGRAFO. También (.....).

La aplicación de la sanción (.....).

(El tamaño, las negrillas y subrayado por fuera del texto original)

2. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

- 1) El primer reparo aparece en cuanto hace referencia al decreto de prueba documental de la parte incidentante, cuando dice:

“Documental: Téngase en cuenta **las documentales que obran en el expediente principal**, en cuanto gocen de valor probatorio.

(El tamaño, las negrillas y subrayado por fuera del texto original)

La parte destacada en tamaño, en negrillas y subrayada, es confusa, puesto que de acuerdo con lo reseñado en el artículo 129 del Código General del Proceso, cuando dice:

“En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez **convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes** y las que de oficio considere pertinentes.

Y en el aparte destacada de la providencia recurrida, solo hace alusión al numeral primero de las pruebas solicitadas, pero no se tuvo en cuenta que en el incidente aparecen entre otras, las siguientes pruebas documentales:

“DOCUMENTALES:

1. Las que obran en el proceso.-
2. Certificado de tradición del inmueble de la CALLE DÉCIMA (CL. 10ª) número TREINTA Y DOS SETENTA Y NUEVE/OCHENTA Y TRES (32 – 79/83), con

- Folio de matrícula inmobiliaria: **50 C 440853**, en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Centro.
3. Certificado de tradición del inmueble de la **CARRERA CINCUENTA Y TRES (CRA 53)** número **TREINTA Y NUEVE TREINTA SUR (39-30 SUR)**, con Folio de matrícula inmobiliaria: **50S 94510**, en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Sur.
 4. Certificación Catastral **240572** de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, del inmueble de la **CALLE DÉCIMA (CL. 10ª)** número **TREINTA Y DOS SETENTA Y NUEVE/OCHENTA Y TRES (32 – 79/83)**.
 5. Certificación Catastral **240576** de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, del inmueble de la del inmueble de la **CARRERA CINCUENTA Y TRES (CRA 53)** número **TREINTA Y NUEVE TREINTA SUR (39-30 SUR)**.
 6. Avalúo número **20320172** para el inmueble de la **CARRERA CINCUENTA Y TRES (CRA 53)** número **TREINTA Y NUEVE TREINTA SUR (39-30 SUR)**.
 7. Avalúo número **20320173**, para el inmueble de la **CALLE DÉCIMA (CL. 10ª)** número **TREINTA Y DOS SETENTA Y NUEVE/OCHENTA Y TRES (32 – 79/83)**.
 8. (.....), 9. (....), 10. (...)...etc., etc.

Visto lo anterior, es claro que no se decretaron las pruebas documentales que se allegaron al incidente, de las cuales se corrió traslado a la parte incidentada en su oportunidad.

- 2) El segundo reparo, del cual adolece la providencia impugnada, obedece a que brilla por su ausencia que se haya tenido en cuenta como prueba de los perjuicios materiales el **“JURAMENTO ESTIMATORIO DE LOS PERJUICIOS”** a que hace referencia el artículo **206 del Código General del Proceso**, cuando en el aparte pertinente, dice: **“Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.”**

(El tamaño, las negrillas y subrayado por fuera del texto original).

3. PETICIÓN:

Sírvase señora Jueza, **REVOCAR EL AUTO IMPUGNADO**, en lo siguiente:

1).- Que se aclare que **“DENTRO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA PARTE INCIDENTANTE”**, se tengan en cuenta o incluyan las pruebas documentales allegadas en su oportunidad con el escrito de incidente de regulación de perjuicios, por cuanto de ellas y las que obran en el proceso, se derivan los perjuicios materiales y morales causados por la parte actora a lo largo del proceso.

2).- SE DÉ ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, en el sentido de que se tenga como prueba **“EI JURAMENTO ESTIMATORIO DE LOS PERJUICIOS”**, que aparece en el Capítulo VIII, del Incidente de regulación de perjuicios, el cual

NO FUE OBJETADO EN SU OPORTUNIDAD POR LA PARTE INCIDENTADA.

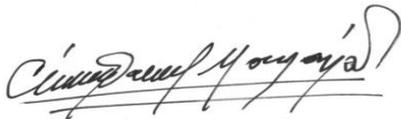
4. NOTIFICACIONES

Las notificaciones se harán a los correos electrónicos que obran en el proceso.

Al suscrito demandado en la Carrera 53 # 39-30 sur, barrio La Alquería de Bogotá, D.C., celular 3005533688, email: cedamogo1959@hotmail.com

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso.

Atentamente,



CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ

C. C. # 19'431.876 de Bogotá

T. P. # 44.764 del C. S. de la J.

Proceso: 11001-40-03-022-2019-00403-00. Radicación: 2019-00403. Demandante: CODENSA S.A., E.S.P. Demandado: CÉSAR DANIEL MORA GONZÁLEZ.

cesar daniel mora gonzalez <cedamogo1959@hotmail.com>

Lun 28/08/2023 12:41 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yuliza Galbache <ygalbache@financreditos.com>; cedamogo1959@hotmail.com <cedamogo1959@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (222 KB)

reposicion PRUEBAS en el proceso 2019-403 j22cmpal CODENSA - CESAR DANIEL MORA GONZALEZ 2019-403 j22.pdf;

Doctora

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZA VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.- **11001-40-03-022-2019-00403-00**

Radicación: **2019-00403.**

Demandante: **CODENSA S.A., E.S.P.**

Demandado: **CÉSAR DANIEL MORA GONZÁLEZ.**

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN DEL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS Y CONVOCA AUDIENCIA EN EL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS (auto calendaro 23 Agosto de 2023, notificado estado 132 del 24 de Agosto del 2023)

CÉSAR DANIEL MORA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'431.876 expedida en Bogotá, D.C., demandado en el proceso de la referencia, actuando en mi propio nombre, por ser abogado titular de la tarjeta profesional número 44.764 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito manifiesto a la señora Jueza, que encontrándome dentro del término legal, interpongo recurso de reposición y subsidiaria el de apelación, contra la providencia que **DECRETA PRUEBAS Y CONVOCA AUDIENCIA**, en el incidente de regulación de perjuicios en el proceso de la referencia, de conformidad a lo siguiente:

1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PREVIAS:

1. DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA:

-
-

2. OPORTUNIDAD:

Tal como aparece en la parte final de la providencia recurrida, esta se notificó en el estado electrónico del Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), por lo cual me encuentro del término para recurrir la providencia.

3. ARTICULO 129 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ESTABLECE:

“Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes:

“Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda **y las pruebas que pretenda hacer valer.**

“Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. **Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.**

“En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez **convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes** y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden (.....).

Cuando el incidente (.....)

(El tamaño, las negrillas y subrayado por fuera del texto original)

4. ARTICULO 206 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ESTABLECE:

“Artículo 206. Juramento estimatorio

“ **Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización,** compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente,** discriminando cada uno de sus conceptos. **Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.** Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

“ Formulada (.....)

“ Aun cuando (....).

“ Si la cantidad (....)

“ El juez no podrá (.....).

“ El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

PARÁGRAFO. También (.....).

La aplicación de la sanción (.....).

(El tamaño, las negrillas y subrayado por fuera del texto original)

2. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

- 1) El primer reparo aparece en cuanto hace referencia al decreto de prueba documental de la parte incidentante, cuando dice: _

“Documental: Téngase en cuenta **las documentales que obran en el expediente principal**, en cuanto gocen de valor probatorio._

(El tamaño, las negrillas y subrayado por fuera del texto original)

La parte destacada en tamaño, en negrillas y subrayada, es confusa, puesto que de acuerdo con lo reseñado en el artículo 129 del Código General del Proceso, cuando dice:

“En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez **convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes** y las que de oficio considere pertinentes.

Y en el aparte destacada de la providencia recurrida, solo hace alusión al numeral primero de las pruebas solicitadas, pero no se tuvo en cuenta que en el incidente aparecen entre otras, las siguientes pruebas documentales:

“DOCUMENTALES:

1. Las que obran en el proceso.-
2. Certificado de tradición del inmueble de la CALLE DÉCIMA (CL. 10ª) número **TREINTA Y DOS SETENTA Y NUEVE/OCHENTA Y TRES (32 – 79/83)**, con Folio de matrícula inmobiliaria: **50 C 440853**, en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Centro.
3. Certificado de tradición del inmueble de la **CARRERA CINCUENTA Y TRES (CRA 53)** número **TREINTA Y NUEVE TREINTA SUR (39-30 SUR)**, con Folio de matrícula inmobiliaria: **50S 94510**, en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Sur.
4. Certificación Catastral **240572** de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, del inmueble de la CALLE DÉCIMA (CL. 10ª) número **TREINTA Y DOS SETENTA Y NUEVE/OCHENTA Y TRES (32 – 79/83)**.

5. Certificación Catastral **240576** de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, del inmueble de la del inmueble de la **CARRERA CINCUENTA Y TRES (CRA 53)** número **TREINTA Y NUEVE TREINTA SUR (39-30 SUR)**.
6. Avalúo número **20320172** para el inmueble de la **CARRERA CINCUENTA Y TRES (CRA 53)** número **TREINTA Y NUEVE TREINTA SUR (39-30 SUR)**.
7. Avalúo número **20320173**, para el inmueble de la CALLE DÉCIMA (CL. 10ª) número **TREINTA Y DOS SETENTA Y NUEVE/OCHENTA Y TRES (32 – 79/83)**.
8. (.....), 9. (.....), 10. (...)...etc., etc.

Visto lo anterior, es claro que no se decretaron las pruebas documentales que se allegaron al incidente, de las cuales se corrió traslado a la parte incidentada en su oportunidad.

- 2) El segundo reparo, del cual adolece la providencia impugnada, obedece a que brilla por su ausencia que se haya tenido en cuenta como prueba de los perjuicios materiales el **“JURAMENTO ESTIMATORIO DE LOS PERJUICIOS”** a que hace referencia el artículo 206 del Código General del Proceso, cuando en el aparte pertinente, dice: **“Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.”**

(El tamaño, las negrillas y subrayado por fuera del texto original).

3. PETICIÓN:

Sírvase señora Jueza, **REVOCAR EL AUTO IMPUGNADO**, en lo siguiente:

1).- Que se aclare que **“DENTRO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA PARTE INCIDENTANTE”**, se tengan en cuenta o incluyan las pruebas documentales allegadas en su oportunidad con el escrito de incidente de regulación de perjuicios, por cuanto de ellas y las que obran en el proceso, se derivan los perjuicios materiales y morales causados por la parte actora a lo largo del proceso.

2).- **SE DÉ ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO,** en el sentido de que se tenga como prueba **“EL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LOS PERJUICIOS”**, que aparece en el Capítulo VIII, del Incidente de regulación de perjuicios, el cual **NO FUE OBJETADO EN SU OPORTUNIDAD POR LA PARTE INCIDENTADA.**

4. NOTIFICACIONES

Las notificaciones se harán a los correos electrónicos que obran en el proceso.

Al suscrito demandado en la Carrera 53 # 39-30 sur, barrio La Alquería de Bogotá, D.C., celular 3005533688, email: cedamogo1959@hotmail.com

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso.

Atentamente,

CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ

C. C. # 19'431.876 de Bogotá

T. P. # 44.764 del C. S. de la J.